



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0401/2025.**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0401/2025

Sujeto Obligado:
Policía Auxiliar.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copias certificadas del cheque de renuncia y la póliza del cheque de Finiquito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de sus datos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: copias certificadas, finiquito, renuncia, póliza de cheque, expedida.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Policía Auxiliar.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0401/2025

SUJETO OBLIGADO:

Policía Auxiliar.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de octubre de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0401/2025**, interpuesto en contra de la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El doce de agosto, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090172525000995**, mediante el cual requirió, lo siguiente:

C. Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 6, inciso a), Fracción I, II 1, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, Solicito se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia-Finiquito de fecha 08 de Noviembre de 2024; también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de de fecha 08 de Noviembre de 2025; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente [...], toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 08 de Noviembre de 2024, Manifestando que se me han cubierto de conformidad, todas y cada una de las prestaciones a que pudiera tener derecho, derivada de la relación con

¹ Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

la misma, no reservándome acción o derecho presente o futuro alguno que ejercitar por conceptos en contra de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, derivados del contrato de servicios celebrado el 26 de septiembre de 2000, entendiéndose esto, las prestaciones señaladas en la cláusula 7ª así como sus respectivos incisos contenidos en el mismo, en virtud de lo cual doy por terminada voluntariamente la relación que me une a esta corporación policial; el mas amplio finiquito que en derecho corresponda haciendo la aclaración que dichos documentos es de acuerdo a la Renuncia-Finiquito de fecha 08 de Noviembre de 2024, anexando en vía de prueba la Baja por renuncia de de esa misma fecha por así convenir a mis propios intereses, para los efectos legales correspondientes
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Modalidad de entrega

Copia certificada.

A la Solicitud de Acceso de Datos Personales, la persona solicitante anexó copia simple de un escrito de renuncia.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El primero de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante, el oficio **sin número** de misma fecha de recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este conducto me permito informarle que se encuentra disponible la respuesta correspondiente a su solicitud de derechos ARCO. Para tal efecto, podrá acudir directamente a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, planta baja, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Asimismo, podrá comunicarse al teléfono 55 5547 5720, extensión 1016, a fin de obtener mayor información.

Para la entrega de la respuesta, será indispensable presentar una identificación oficial vigente (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral).

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[Sic.]

II. Recurso. El veintidós de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

VENTANILLA .- III.-¿¿¿¿O O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: Al oficio número:PACDMX/DG/JUDCST/2188/2025 en donde da la Resolución al número de Folio: 090172525000995 de fecha 24 de Agosto de 2025, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México Entrega Información Publica Incompleta, o Distinta a la Solicitada.
[Sic.]

Al escrito de interposición el particular adjuntó escrito consistente en 19 fojas donde expresa sus agravios. Asimismo, la persona solicitante anexó al mismo escrito los siguientes documentos:

- Carta poder dirigida a este Instituto.
- Copia simple de su identificación oficial, del representante legal, así como de los testigos correspondientes a la carta poder remitida.
- Acuse de recibo de solicitud de datos personales.
- Oficio PACDMX/DG/JUDCST/2188/2025 de veinticuatro de agosto, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia.

VI. Admisión con diligencias. El veinticinco de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90 fracción V, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita a este Instituto, copia íntegra y sin testar de la respuesta que otorgó referente a la información peticionada en el folio 090172525000995.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo.

VII. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El dos de octubre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, el Sujeto Obligado remitió el oficio **N.º PACDMX/DG/JUDCST/2468/2025**, de dos de octubre, suscrito

por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con el folio **090172525000995**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
"Solicito se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia-Finiquito de fecha 08 de Noviembre de 2024..." (SIC)	El Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/6574/2025, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que el C. [REDACTED] con motivo de su Baja en esta Corporación, se hizo acreedor al pago de la parte proporcional de Aguinaldo 2024, emitiéndose un cheque por la cantidad de \$16,439.79 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), mismo que recibió de conformidad el día 20 de diciembre del año 2024, precisando que dicho título de crédito no obra dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa.
"también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de de fecha 08 de Noviembre de 2025; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México," (SIC)	Adicionalmente, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, elaboró un "Dictamen Médico de Invalidez por Enfermedad General" a favor del peticionario, situación que originó el acceso al pago de la suma asegurada por la Cobertura de Invalidez Total y Permanente, de acuerdo a lo establecido en la Póliza contratada para el ejercicio 2024, pago efectuado mediante el cheque número 0001022 por la cantidad de \$1,364,809.20 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos 20/100 M.N.), emitido por HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V., con cargo a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el cual fue recibido por el C. [REDACTED] a su entera satisfacción el día 23 de diciembre de 2024. Derivado de lo anterior, anexo copias certificadas por triplicado del Recibo de Indemnización y Finiquito con número de siniestro 189262 y 03 copias certificadas del cheque 0001022, ambos documentos de fecha 19 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 06 fojas certificadas con costo que se le entregarán, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes.

Es importante señalar que esta Unidad a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Información Pública y Datos Personales con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se le informa que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta emitida, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 233, primer párrafo, 234, 236, 237 y 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito señalar que, para cualquier duda o aclaración, puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera; Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 55 47 57 20, extensión 1016.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Oficio N.º **PACDMX/DG/DERHF/SRH/7750/2025**, de dos de octubre, suscrito por la Subdirector de Recursos Humanos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<i>"Remita a este Instituto, copia íntegra y sin testar de la respuesta que otorgó referente a la información solicitada en el folio 090172525000995"</i>	Remito al presente copia simple del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6574/2025 de fecha 21 de agosto de 2025; así como sus anexos consistentes en Recibo de Indemnización y Finiquito con número de siniestro 189262 y cheque número 0001022, ambos documentos de fecha 19 de diciembre del año 2024.
"ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA." (sic) 	Al respecto, le comunico que después de realizar una búsqueda en los archivos de las Jefaturas de Unidad Departamental de Administración de Personal, Prestaciones y Nómina dependientes de esta Subdirección de Recursos Humanos, se confirma la respuesta emitida a la Solicitud de Acceso de Datos Personales con número 090172525000995, mediante la cual el peticionario recibió copia certificada de las documentales que se generaron con motivo de su baja en esta Institución Policial, por contar con un "Dictamen Médico de Invalidez por Enfermedad General" emitido a su favor por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en razón de que lo determinó como no APTO para desarrollar las funciones de seguridad y vigilancia para las cuales fue contratado, situación que originó el acceso al pago de la suma asegurada por la Cobertura de Invalidez Total y Permanente, de acuerdo a lo establecido en la Póliza contratada para el ejercicio 2024, pago efectuado mediante el cheque número 0001022 por la cantidad de \$1,364.809.20 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos 20/100 M.N.), emitido por HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V., con cargo a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el cual fue recibido por el C. [REDACTED] a su entera satisfacción el día 23 de diciembre de 2024. Asimismo, se hizo acreedor al pago de la parte proporcional de Aguinaldo 2024, emitiéndose un cheque por la cantidad de \$16,439.79 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), mismo que recibió de conformidad el día 20 de diciembre del año 2024. De lo expuesto resulta evidente que en ningún momento existió la negación de proporcionarle la documentación solicitada, concluyendo que éstos son los únicos pagos (documentos) a los cuales tuvo acceso con motivo de su Baja por Incapacidad Permanente en esta Corporación.

[...][Sic.]

- Oficio N.º PACDMX/DG/DERHF/SRH/6574/2025, de dos de octubre, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

TEXTO DE LA SOLICITUD	RESPUESTA
"Solicito se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia-Finiquito de fecha 08 de Noviembre de 2024;"	Al respecto, le comunico que el C. [REDACTED] con motivo de su Baja en esta Corporación, se hizo acreedor al pago de la parte proporcional de Aguinaldo 2024, emitiéndose un cheque por la cantidad de \$16,439.79 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), mismo que recibió de conformidad el día 20 de diciembre del año 2024, precisando que dicho título de crédito no obra dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa.
"también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de fecha 08 de Noviembre de 2025; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México, ..." (sic).	Adicionalmente, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, elaboró un "Dictamen Médico de Invalidez por Enfermedad General" a favor del petitioner, situación que originó el acceso al pago de la suma asegurada por la Cobertura de Invalidez Total y Permanente, de acuerdo a lo establecido en la Póliza contratada para el ejercicio 2024, pago efectuado mediante el cheque número 0001022 por la cantidad de \$1,364.809.20 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos 20/100 M.N.), emitido por HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V., con cargo a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el cual fue recibido por el C. [REDACTED] a su entera satisfacción el día 23 de diciembre de 2024. Derivado de lo anterior, anexo copias certificadas por triplicado del Recibo de Indemnización y Finiquito con número de siniestro 189262 y 03 copias certificadas del cheque 0001022, ambos documentos de fecha 19 de diciembre de 2024.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el recibo de indemnización y finiquito, así como, el cheque del pago correspondiente, ambas con su certificación correspondiente.

VII. Desahogo de Diligencias. El dos de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, las diligencias solicitadas mediante el acuerdo correspondiente.

VIII. Cierre de Instrucción. El diecisiete de octubre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del **particular** para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido **debidamente** substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que el acto reclamado se notificó el diecinueve de junio del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto reclamado fue notificado el primero de septiembre; sin embargo, el particular conoció el contenido de la información el cinco de septiembre, por lo que, al tenerse por interpuesto el veintidós de septiembre, esto es, al día once hábil, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión

de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es infundado, por tanto, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Solicitud	Respuesta	Agravio
[...] - Solicito se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia-Finiquito de fecha 08 de Noviembre de 2024; - Solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de de fecha 08 de Noviembre de 2025; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de Mexico, expedido a favor del suscrito promovente [XXXX], toda vez el propio finiquito mas amplio de esa misma fecha 08 de Noviembre de 2024. [...][Sic.]	La Subdirección de Recursos Humanos del sujeto obligado da respuesta a lo requerido a través del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6574/2025 de fecha 21 de agosto de 2025; así como sus anexos consistentes en Recibo de Indemnización y Finiquito con número de siniestro 189262 y cheque número 0001022, ambos documentos de fecha 19 de diciembre del año 2024.	VENTANILLA .- III.- ¿¿¿¿ O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: Al oficio número: PACDMX/DG/JU DCST/2188/2025 en donde da la Resolución al número de Folio: 090172525000995 de fecha 24 de Agosto de 2025, Emitida por la Lic. Gabriela Abigail Rubio Santiago Jefa de la Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México Entrega Información Publica Incompleta, o Distinta a la Solicitada. [Sic.]

Al respecto, es importante señalar, que a través de sus manifestaciones y alegatos el Sujeto Obligado, remitió la información otorgada en su respuesta inicial, asimismo, defendió la legalidad de su respuesta.

En este contexto, y expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función de los agravios expresados y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la

persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracciones V de la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

Estudio del agravio: La negativa al acceso, de datos personales.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

En ese tenor, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47 y 48, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por

dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. **Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;**
- IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;
- V. **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

Además, en los referidos Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 89.** El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.

El responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley de Datos.

...

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 91. La Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 92. La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Datos y demás legislación al efecto aplicable.

Respuesta del responsable y plazo para emitirla

Artículo 93. En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:

I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;

II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo; además de señalar que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o

bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del responsable, y

III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO

Artículo 94. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular.

Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.

Acceso a datos personales

Artículo 95. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Datos y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

[...] [Sic.]

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la parte recurrente señaló como agravio **la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V**, es decir, **la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**.

Por otro lado, es preciso señalar que la inconformidad de la persona recurrente versa respecto a que el Sujeto Obligado le negó el acceso a las copias certificadas del cheque del finiquito de la baja por renuncia, así como, la Póliza del cheque de la renuncia expedidos a favor de la persona solicitante.

No obstante, el Sujeto Obligado, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, si bien es cierto, señaló que el solicitante debe realizar el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, consistente en 06 fojas certificadas, también lo es que el particular al haber realizado el pago por reproducción y al haber recibido la información solicitada, esto es el cheque del finiquito de la baja por renuncia, así como, la Póliza del cheque de la renuncia expedidos a favor de la persona solicitante, en copias certificadas se advierte que aceptó el cobro de forma tácita.

Lo anterior se robuste con el acuse de entrega del oficio PACDMX/DG/JUDST/2188/2025 de veinticuatro de agosto por medio del cual se puede observar que el particular no solo realizó el pago si no que se da por conocedor de la respuesta el día cinco de septiembre de la presente anualidad, mismo que se reproduce a continuación:

[...]

Recibi Oficio Original 6 hojas Certificado
Cheque Finiquito de la baja por renuncia
Voluntaria del 8 Nov-2024 y 8 Nov-2025
Me identifico con [redacted]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE [redacted]

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SOLICITANTE
FOLIO 09017252
PRESENTE

Oficio No. PACDMX/DG/30DCS/172168/2025
Puesta a la solicitud 090172525000995

5-09-2025

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos. Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso a Datos Personales registrada con el folio 090172525000995, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITA	RESPUESTA
"Solicito se me proporcione copia certificada por duplicado y cuerda separada del Cheque del Finiquito de la Baja por renuncia-Finiquito de fecha 08 de Noviembre de 2024..." (SIC)	El Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/6574/2025, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que el C. [redacted] con motivo de su Baja en esta Corporación, se hizo acreedor al pago de la parte proporcional de Aguinaldo 2024, emitiéndose un cheque por la cantidad de \$16,439.79 (Dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), mismo que recibió de conformidad el día 20 de diciembre del año 2024, precisando que dicho título de crédito no obra dentro de los archivos de esta Unidad Administrativa.
"también solicito me proporcione copias certificadas por triplicado y cuerda separada de la Póliza del Cheque de la Renuncia Finiquito de la Baja por Renuncia de de fecha 08 de Noviembre de 2025; a nombre de la Policía Auxiliar de la ciudad de México," (SIC)	Adicionalmente, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, elaboró un "Dictamen Médico de Invalidez por Enfermedad General" a favor del peticionario, situación que originó el acceso al pago de la suma asegurada por la Cobertura de Invalidez Total y Permanente, de acuerdo a lo establecido en la Póliza contratada para el ejercicio 2024, pago efectuado mediante el cheque número 0001022 por la cantidad de \$1,364.809.20 (Un millón trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos 20/100 M.N.), emitido por HIR Compañía de Seguros, S.A. de C.V., con cargo a la Institución Bancaria BBVA Bancomer, el cual fue recibido por el C. [redacted] a su entera satisfacción el día 23 de diciembre de 2024. Derivado de lo anterior, anexo copias certificadas por triplicado del Recibo de Indemnización y Finiquito con número de siniestro 189262 y 03 copias certificadas del cheque 0001022, ambos documentos de fecha 19 de diciembre de 2024.

[...][Sic.]

En tal virtud, el actuar del sujeto obligado fue correcto, pues cabe recordar que, al solicitar copias certificadas, si bien el artículo 48 de la Ley de Datos contempla que el ejercicio de derechos deberá ser gratuito, también lo es que el mismo artículo menciona que el costo que se genera por reproducir la información, como lo es la

certificación de los documentos, cuestión que si puede ser solicitada por el sujeto obligado.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. **Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.**

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan **los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.**

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

De igual manera se advierte de las constancias que integran el presente expediente que, para dar certeza de su dicho, el sujeto obligado proporcionó la orden de pago por concepto de reproducción, generada por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto se aprecia, que el proceder del sujeto crea **certeza jurídica** para este Órgano Garante, respecto a que el derecho Constitucional que le atañe a la parte recurrente no se vio transgredido, ya que por parte del sujeto obligado en ningún momento hubo silencio administrativo y mucho menos se intentó restringir, vulnerar o afectar alguno de sus derechos ARCO de la persona recurrente; **pues después de que el particular realizara el pago, el particular recibió la información solicitada**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Datos.

Asimismo, en lo que respecta al agravio del particular en el que menciona que el dicho del sujeto obligado es falso cuando señala que “...se cubrió todas y cada uno de las prestaciones...” de lo anterior, se puede desprender que, la persona recurrente, no se está quejando del fondo de la respuesta proporcionada, sino que impugna la veracidad de la información.

Por lo tanto, sin pruebas concretas de un intento de ocultar información o de negligencia por parte del sujeto obligado, la impugnación carece de fundamento. La falta de acceso a información no justifica afirmar que esta es falsa o inexistente. De acuerdo con los principios de buena fe y transparencia establecidos en la normativa aplicable.

En ese tenor, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En razón de lo vertido hasta este punto, se estima que el agravio resulta **infundado**.

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en la fracción II, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en

el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de Ley.